

Expte.

DI-1027/2012-2

ESTA RESOLUCIÓN VA DIRIGIDA A:

- DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

- AYUNTAMIENTO DE ENCINACORBA (ZARAGOZA)

ASUNTO: Sugerencia relativa al vertedero de Encinacorba y (solo para el Ayuntamiento) Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 01/06/12 tuvo entrada en esta Institución una queja donde se denuncia que sobre las parcelas 119 y 122 del polígono 15 de Encinacorba se ha ido creando un auténtico vertedero totalmente ilegal, donde se acumulan residuos de todas clases (muebles, basura doméstica, electrodomésticos, escombros, etc.) sin ningún control ni medida de seguridad. Según se indica, además del perjuicio ambiental que supone la existencia del vertedero por sí mismo, existe riesgo de incendio por su cercanía a las vías del ferrocarril.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron con fecha 12/06/12 sendos escritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Encinacorba dando traslado de esta preocupación ciudadana y recabando información sobre las actuaciones que, dentro de su ámbito las respectivas competencias, se tiene previsto adoptar para evitar la continuación de la situación que se denuncia y restaurar el espacio afectado.

TERCERO.- La respuesta del Departamento se recibió el 17 de julio, aportando los siguientes datos:

- Las parcelas señaladas en la petición de información se identifican como ubicaciones de un presunto vertedero ilegal. Para su verificación, desde el Servicio de Planificación Ambiental se ha recabado información actualizada del Coordinador Medioambiental de la zona, perteneciente a la escala de los Agentes de Protección de la Naturaleza; tras su visita, con envío de imágenes de la situación actual de ambas ubicaciones, se comprueba que actualmente ya no existen vertidos ilegales.

- No obstante lo anterior, consultado el sistema de información territorial de Aragón (SITAR) se ha podido comprobar que estas parcelas están próximas a la escombrera municipal que fue identificada por los Agentes de Protección de la Naturaleza en 2008, y que se ubica al final del camino de acceso que parte de esas parcelas, en las parcelas 285 y 287 de este mismo polígono 15. El informe incluye fotografía reciente (25/06/12) del estado actual de dicha escombrera donde se aprecia la magnitud de la misma.

- El 03/05/10 el Departamento se dirigió al Ayuntamiento de Encinacorba, poniendo de manifiesto la existencia de un vertedero no autorizado y requiriéndole a adoptar la pertinente decisión municipal acerca de su cierre definitivo o, alternativamente, la obtención de la autorización administrativa para su explotación, sin que hasta este momento se haya registrado respuesta.

Concluye señalando que “Las actuaciones de control que se vienen realizando en el marco de las competencias autonómicas establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, hasta la fecha se han orientado prioritariamente a la clausura de vertederos ilegales de residuos no inertes y con mayor incidencia medioambiental, y siempre en coordinación con los ayuntamientos titulares, para lo que es imprescindible la respuesta del Ayuntamiento al requerimiento realizado. Cualquier otra actuación acerca de esta escombrera corresponde al ámbito competencial de Ayuntamiento y a dicha Corporación deben plantearse las cuestiones que procedan”.

CUARTO.- Respecto del Ayuntamiento, la solicitud de información se reiteró en fechas 28 de agosto y 19 de noviembre, sin que haya sido atendida, por lo que no se ha podido conocer la opinión municipal respecto de un problema que afecta a su término, posiblemente a bienes del patrimonio local y a sus competencias en esta materia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la necesidad de clausurar los vertederos ilegales.

El sellado de los vertederos incontrolados de residuos de cualquier clase es una premisa medioambiental básica, debido a sus negativos efectos para el suelo, las aguas, la flora, la fauna o el paisaje. El “Primer catálogo aragonés de buenas prácticas” ya recoge como una de ellas la restauración de vertederos, escombreras, taludes y terrenos degradados con especies de plantas autóctonas, para garantizar la supervivencia de las plantaciones y, por consiguiente, la efectividad de estos trabajos.

El Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (Plan GIRA) para el periodo 2009-2015, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 14/04/09 (B.O.A. de 20/05/09), siguiendo el criterio establecido en planes precedentes, contempla el depósito ordenado de los residuos de construcción y demolición en vertederos específicos y la posterior valorización material de una fracción de los residuos, mediante trituración y clasificación, especialmente en los puntos de gran generación. Señala el epígrafe 8.1 de este documento “Los Ayuntamiento son responsables de la gestión de los residuos

generados en obra menor domiciliaria, que tienen la consideración de residuos urbanos. Por otro lado en los flujos de residuos de construcción y demolición, tanto en la recogida como en los demás procesos de gestión, aparecen residuos voluminosos y de otro tipo que también tienen la consideración de urbanos. El Ayuntamiento debe disponer de medios para la recogida y transporte de los residuos de construcción y demolición y gestionarlos en las instalaciones autorizadas para este tipo de residuos, y debe asumir la gestión y/o admitir en sus instalaciones aquellos residuos calificados como urbanos”

Esta previsión es coherente con lo establecido en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo artículo 3.e considera estos últimos como residuos urbanos o municipales.

El anterior Plan enunciaba varios principios y objetivos básicos del modelo de gestión para los residuos de esta naturaleza, entre los que figura la adaptación de los actuales vertederos de residuos de construcción y demolición a las nuevas exigencias del Real Decreto 1481/2001, en los casos en que sea técnicamente posible, y la clausura y restauración ambiental de los vertederos no adaptables a esta norma. El tiempo transcurrido desde su entrada en vigor y la fecha de caducidad establecida para los vertederos de esta naturaleza, 16 de julio de 2009, hacía suponer que a estas alturas la situación de todos ellos estaría regularizada.

El Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, modificado mediante el Decreto 117/2009, de 23 de junio, establece unas obligaciones claras para los poseedores de residuos, así como unas prohibiciones que no dejan lugar a duda (artículo 8): el abandono y vertido incontrolado de los residuos de construcción y demolición, su eliminación total o parcial no autorizada y la mezcla de residuos que dificulte su gestión. Su artículo 6 determina la distribución de competencias administrativas, asignando a los órganos del Gobierno de Aragón, entre otras, “... la realización de inspecciones y controles y el ejercicio, en su caso, de la potestad sancionadora en la materia”, competencias que se detallan en los artículos 40 a 42.

Nos encontramos ante un caso de competencia de las dos administraciones, la local y la autonómica. El Ayuntamiento, además de cumplir las obligaciones inherentes a la protección y uso adecuado de su patrimonio, debe atenerse a lo establecido con carácter general en materia de usos del suelo y condiciones requeridas para el ejercicio de una actividad, máxime cuando de ella pueden derivar daños ambientales de importancia no desdeñable. Pero no es solo una cuestión de competencia estrictamente local, sino de evidente interés general; así lo entiende el legislador cuando en el artículo 6.1 de mencionado Real Decreto 105/2008 dispone “Las comunidades autónomas y las entidades locales colaborarán y se prestarán la asistencia mutua que pudieran precisar para el cumplimiento de las funciones que, respectivamente, les atribuye la legislación sobre residuos, en particular en relación con la autorización, vigilancia, inspección y sanción de la producción, posesión y gestión de residuos de construcción y demolición”.

Por ello, el Departamento responsable de medio ambiente no debe limitarse a requerir al Ayuntamiento, sino que ha de adoptar una postura acorde con las competencias que tiene atribuidas para dar solución al problema. La existencia de un vertedero ilegal contradice la vigente normativa y su mantenimiento constituye un daño ambiental que obliga a las Administraciones competentes a adoptar las medidas adecuadas para corregir esta situación y sancionar, en su caso, a los infractores.

Segunda.- Sobre el deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

Respecto de la falta de contestación del Ayuntamiento de Encinacorba, debe recordársele que el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: "b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia".

Para el adecuado cumplimiento de su función, la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en términos claros:

Artículo 19º-1. *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Efectuar sendas **Sugerencias** al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Encinacorba para que, en ejercicio de sus competencias en materia de residuos y protección del medio ambiente, adopten las medidas oportunas para evitar la continuidad del vertedero objeto de este expediente, procurando su restauración.

Segundo.- Formular **Recordatorio de Deberes Legales** al Ayuntamiento

de Encinacorba, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Le ruego que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 19 de diciembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE